



RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2015, del Consejero, relativa a la aprobación definitiva de la revisión parcial del Plan General Municipal de Cáceres, y que tiene por objeto subsanar los defectos de tramitación advertidos en la sentencia n.º 235/2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y en la determinación de las concretas condiciones urbanísticas aplicables al 'Chalet de los Málaga'. (2015061582)

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 4 de junio de 2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX, y el artículo 5.2.g. del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto mas arriba señalado, al objeto de su resolución, al titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto y Decreto 75/2012, de 11 de mayo, que modifica el anterior, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, correspondiendo su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma (artículo 76.2.2.a de la LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y arts. 42 y siguientes del RPLANEX.

El asunto epigrafiado no constituye, en sentido estricto, un supuesto de innovación de las determinaciones del Plan General Municipal que fue aprobado por Resolución de la Consejería



de Fomento de 15/02/2010 (DOE de 30/03/2010), en los términos contemplados en el artículo 80 de la LSOTEX.

Si no que tiene por exclusivo objeto la ejecución material en su "justos términos" de la sentencia n.º 235/2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJEXT, que declaró la nulidad parcial de dicho Plan General Municipal en base a vicios de procedimiento, y en cuanto a la fijación de las determinaciones urbanísticas finales aplicables a las fincas objeto del recurso que conforman el conocido como "Chalet de los Málaga", y cuyo fallo es el siguiente:

"Estimar el presente recurso contencioso-administrativo declarando no ser conforme a Derecho la Resolución de fecha 30 de marzo de 2010, dictada por la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura aprobando definitivamente el Plan General Municipal de Cáceres, acto que anulamos, en lo referente a las fincas objeto del presente recurso, y con retroacción de actuaciones, deberá devolver el plan junto con el expediente al organismo de procedencia para que proceda a cumplimentar los requisitos o trámites correspondientes, en concreto la emisión de informes preceptivos por el personal competente para ello".

Los trámites de ejecución formal tendentes a la dar publicidad a la citada sentencia se han realizado por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo mediante la publicación del fallo de la misma en el DOE de 18/06/2014.

A la vista de la naturaleza y origen de los vicios observados en la citada sentencia, le ha correspondido realizar al Ayuntamiento la realización de los trámites y actos necesarios para su ejecución material.

Para ello, y en ejercicio de su propia autonomía y competencia (artículo 76.1.1 de LSOTEX) en cuyo ámbito y fase procedimental se cometieron los "vicios", el Ayuntamiento de Cáceres ha procedido a retrotraer las actuaciones al momento de contestar a la alegación que fue presentada en su día por la después recurrente PRONORBA, SL. Habiendo incorporado los informes "municipales" que en su día fueron omitidos (técnicos y jurídicos) a que se refiere la sentencia, resolviendo su desestimación, y adoptando nuevo acuerdo de aprobación provisional sobre las fincas afectadas de 18/12/2014.

No obstante lo anterior, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en sesión de 26/03/2015, consideró que, aunque el fallo no determina el momento al que deberían retrotraerse las actuaciones, por razones de seguridad jurídica y de conformidad con el fundamento tercero de la sentencia, sería necesario también incorporar los informes municipales correspondientes a todos los acuerdos municipales adoptados (artículo 173.1 de RD 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales).

Remitida la citada resolución al Ayuntamiento, se ha informado por su Secretario General que el informe al Pleno Municipal para la Aprobación Inicial del PGM fue emitido el 23 de septiembre de 2005 e incorporado tanto al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 28 de septiembre siguiente como al Acuerdo de Aprobación Inicial adoptado por el Pleno el 4 de octubre del mismo año. Entendiendo el Secretario General que con ello estarían subsanados los defectos de tramitación observados.



El artículo 103.2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.

Y los arts. 77 y 78 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, fijan el procedimiento a seguir en la aprobación de los planes urbanísticos, correspondiendo su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma (artículo 76.2.2.a de la LSOTEX).

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

ACUERDA:

- 1.º Aprobar definitivamente la revisión parcial del Plan General Municipal de Cáceres en cuanto a la determinación de las concretas condiciones urbanísticas aplicables al conocido como "Chalet de los Málaga".
- 2.º Publicar, como Anexo a esta resolución, su normativa y/o ficha urbanística.

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 19 de junio de 2015.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

**ANEXO**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la revisión parcial arriba señalada por Resolución el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo con fecha de 19 de junio de 2015, se subsanan los defectos de tramitación advertidos en la sentencia n.º 235/2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de TSJEXT, y en la determinación de las concretas condiciones urbanísticas aplicables al "Chalet de los Málaga", quedando las fichas N 001, avda. de España n.º 13 y N 004, avda. Virgen de la Montaña n.º 2 del Catálogo de Bienes Protegidos como sigue:

N 001. Avda. de España n.º 13

REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CÁCERES

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS**1. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN**

Tipo: Arquitectura Civil	Subtipo: Residencial	N: 001
Denominación: Edificio de Viviendas		Ref.Plano/Hoja: 5/23
Situación: Av. de España, N° 13		Ref.Catastro: 57240-01

2. DESCRIPCIÓN

Época: 1932-1934
Estilo: Ecléctico modernista
Arq./Autor: J. Ignacio López Munera

DESCRIPCIÓN GENERAL

Estructura:
Edificio en esquina entre medianerías; formando manzana, espacio libre vinculado delantero, cerramiento tapia fábrica y verja metálica. 3 plantas.

Cubierta:
Plana con catalana, con balaustrada sobre cornisa moldurada.

DESCRIPCIÓN DE FACHADA

Composición:
Viviendas divididas con pasillo central. En el exterior remate de terraza con balaustrada. En fachada, ingreso bajo porche que sustenta miradores de planta rectangular. En lateral, miradores de alzado poligonal. Asimetría en fachada con cuerpo cilíndrico esquinado. Predominio del vano sobre el macizo.

Materiales:
Paramentos enfoscados en mortero de cemento, aplicaciones de azulejería.

Elementos:
Balaustrada en cubierta. Rejería de cerramiento de parcela y vanos del edificio, azulejos.

ESTADO

Uso: Residencial	Ocupación: NO
Conservación: Regular	
Propiedad: Privada	
Afecciones:	
Declaración B.I.C.: Decreto 255 de 19/12/2000. Monumento.	

3. FOTOGRAFÍA**4. CONDICIONES DE PROTECCIÓN**Tipo de protección: **Estructural****LIMITACIONES ALTERACIÓN DEL ELEMENTO**

Estructura:	<input checked="" type="checkbox"/>	Comp. color:	<input checked="" type="checkbox"/>
Org. interna:	<input checked="" type="checkbox"/>	Ornamentos:	<input checked="" type="checkbox"/>
Fachada/s:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cubierta:	<input checked="" type="checkbox"/>

PROMOTOR/CONSTRUCTOR/OBSERVACIONESPromotor: **Evaristo Málaga**Constructor: **Juan Blanco**

Observaciones:

N 004. Avda. Virgen de la Montaña n.º 2

REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CÁCERES
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS
1. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

Tipo: Arquitectura Civil	Subtipo: Residencial	N: 004
Denominación: Edificio de Viviendas		Ref.Plano/Hoja: 5/23
Situación: Av. Virgen de La Montaña, N° 2		Ref.Catastro: 57240-01

2. DESCRIPCIÓN

Época:	1963
Estilo:	Eclectico
Arq /Autor:	Aurelio López Puyuelo

DESCRIPCIÓN GENERAL

Estructura:
Edificio entre medianerías: formando manzana. 4 plantas.

Cubierta:
Estructura de madera. Teja árabe como elemento de cubrición.

DESCRIPCIÓN DE FACHADA

Composición:
Planta baja para local comercial y resto plantas en solar estrecho profundo. Predomina el hueco sobre el macizo. Parte superior rematada con balaustrada continuación del edificio colindante. Sobre planta baja, cuerpo volado cerrado que constituye miradores, con vanos sobre pilastras.

Materiales:
Paramentos enlucidos en mortero de cemento.

Elementos:
Balaustrada.

ESTADO

Uso:	Residencial-Terciario	Ocupación:	SI
Conservación:	Regular		
Propiedad:	Privada		
Afecciones:			
Declaración B.I.C.:	Decreto 255 de 19/12/2000. Monumento.		

3. FOTOGRAFÍA

4. CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Tipo de protección: **Estructural**

LIMITACIONES ALTERACIÓN DEL ELEMENTO

Estructura:	<input checked="" type="checkbox"/>	Comp. color:	<input type="checkbox"/>
Org. interna:	<input type="checkbox"/>	Ornamentos:	<input checked="" type="checkbox"/>
Fachada/s:	<input checked="" type="checkbox"/>	Cubierta:	<input checked="" type="checkbox"/>

PROMOTOR/CONSTRUCTOR/OBSERVACIONES

Promotor: **Benedicto Málaga**

Constructor:

Observaciones: